

Administración: 25 de Mayo, 427

Avisos y solicitudes hasta la 1 de la tarde

DIRECTOR-GERENTE  
FLORENCIO ESCARDO

ADMINISTRADOR

Florencio Escardo Anaya

# EL SUD-AMERICANO

Diario de la tarde independiente y para el pueblo

## The Standard Life

Gran Compañía Británica de Seguros sobre la vida de las más antiguas, más liberales y mayor solidez del mundo.

### Única en la República

Con Directorio Local, que expide pólizas sin demora y a tipos de Europa.

Antes de asegurarse pidan informes a

B. Lorenzo Hill, Gerente,

161—Calle Ituzaingó—161

### Almacenes de comestibles y bebidas

Almacén de la Luz, esquina Buenos Aires y Flores Castellanos.

Almacén y billar de la F, esquina Buenos Aires y Colón.

Almacén del Renacimiento, esquina Buenos Aires y Colón.

Almacén de astilla, esquina Buenos Aires y Alzalbar.

Almacén del Baratillo, esquina Buenos Aires y Alzalbar.

Almacén Americano, esquina Buenos Aires y Zabala.

Almacén de las tres Marías, esquina Buenos Aires y Zabala.

Almacén Fábricar, esquina Buenos Aires y Misiones.

Almacén de la Villa de Cordera, esquina Buenos Aires y 33.

Almacén de comestibles y bebidas, esquina Buenos Aires 6 Ituzaingó.

Almacén de Solis, esquina Buenos Aires y Bacaçay.

Almacén-fonda de la Independencia, esquina Florida y San José.

Almacén de la balanza de oro, esquina San José y Andes.

Almacén Uruguayo, esquina San José y convención.

Almacén del 9 de Noviembre, San José 106-108.

Almacén del 22 de Noviembre, San José 114.

Almacén de la Confianza, San José esquina Dayman.

Almacén del pueblo, San José 175, esquina Rio Negro.

Almacén del Paredo, San José 193 esquina Ibicuy.

Almacén y baratillo del Triunfo, San José esquina Ibicuy.

Almacén y billar del Politeama; oficina esquina Queguy.

Almacén de la América, Colonia esquina Arapay.

Almacén del Lugo di esquina Aduas.

Almacén de la Florida, Colonia esquina Andes.

Almacén de la Buena Vista, Paysandú esquina Florida.

Almacén de la Lega Lombarda, Paysandú esquina Arapay.

Almacén de la Sorpresa, Paysandú esquina Jijíman.

Almacén del Casino, Paysandú esq. Río Negro.

Almacén y fonda Mitre, Mercedes y Río Negro.

Almacén de la Constancia, Arapay esq. Mercedes.

Almacén de la Florida, Mercedes esq. Andes.

### Tiendas

Tienda, calle Buenos Aires esquina Pérez Castellanos.

Tienda Aireca, calle Buenos Aires esquina Alzalbar.

Tienda La Ercolina calle Buenos Aires esquina Zabala.

Tienda La Novedad, calle Buenos Aires número 183.

Tienda Las Novedades, calle Buenos Aires, esquina Cambras.

Tienda de Nueva York calle Buenos Aires esquina Cerro.

Tienda Italiana, calle San José esquina Andes.

Tienda La Verdad, calle San José esquina Andes.

Tienda La Bondad, calle San José núm. 68.

Tienda La Maravilla calle San José núm. 78.

Tienda Al Siglo XIX, calle San José núm. 96.

Tienda La Marina, calle San José esquina Arapay.

Tienda La Ciudad de Génova, calle San José esquina Dayman.

Tienda La Sirena del Plata, calle San José esquina Dayman.

Tienda Antigua Babilonia de A. Crosti, calle San José núm. 176.

Tienda De La Buena Esperanza calle San José núm. 192.

Tienda Oriental, calle San José esquina Ibicuy.

Tienda y Mercería, calle Colonia esquina Convención.

Tienda de la Caridad calle 25 de Mayo, 84 esq. Pérez Castellanos.

Tienda, calle 25 de Mayo 121 esq. Colón.

Tienda De San Felipe calle 25 de Mayo 175 esq 1 de Mayo.

Tienda La Ancia dorada de Castro y Arevalo, 25 de Mayo 268.

Tienda A. Villa de Leon calle 25 de Mayo núm. 294.

Tienda de alfombras de Oateira y O. 25 de Mayo 265 esq. 53.

Restaurants y cafés:

Café del Centro de V. Giovannone, calle Buenos Aires esquina Cámaras.

Café de la Opara, calle Buenos Aires núm. 282.

Café Tupi Nambí calle Buenos Aires esq. Juncal.

Café y Restaurant de la Perla "Jerezana" calle Buenos Aires.

Café Restaurant y Billar del Nine Plan al lado del Teatro Bola.

Café Popular, Buenos Aires núm. 229 y 231.

Café y Restaurant del Politeama Colonia esq. Queguy.

Café Restaurant de la Victoria Colonia esq. Convención.

La Candelaria—gran café y Restaurant y Fábrica de Productos Fornicos calle 25 de Mayo núm. 224.

Café Restaurant del Correo Sarandi esq. 33.

Café Moka, Sarandi núm. 248.

Café Nuevo 18 de Julio núm. 1 y 3.

Café La Giraldita 18 de Julio núm. 7 y 9.

Café del Comercio 18 de Julio núm. 66 y 68.

Cafés de música y aficionados

Pascual Paganini, afinador de pianos. Colonia 124.

Establishimiento Musical, 25 de Mayo 292.

Depósito de pianos C. Ott, Sarandi 213.

Depósito de pianos La Estrella, Sarandi 36.

Música y librería, Sarandi 224.

Almacén de la Florida, Mercedes esq. Andes.

Talabarterías

Talabartería Inglesa de O. Bohrens, Colonia 47.

Lomillera, talabartería y platería, 18 de Julio 130-132.

Lomillera y talabartería M. Proux y Ca., 18 de Julio 147-151.

Lomillera y Talabartería La Caprichosa, 18 de Julio 126.

Confiterías y cafés

Café y confitería de San Felipe de M. Gomez, 25 de Mayo 169 y 171.

Confitería de Londres, 25 de Mayo 228.

Confitería Franco-e, Sarandi 252.

Confitería y Café del Plata, 18 de Julio 25.

Confitería especial, 18 de Julio 160.

Confitería de Paris M. Ledol, 18 de Julio.

Confitería y café Central J. Pescce, 18 de Julio 167.

Confitería de la Independencia, 18 de Julio 210.

Confitería de la Ciudad de Génova, 18 de Julio 270.

Confitería Americana, 18 de Julio 321 y 323.

Confitería especial en masas Antigua Mallorquina, 18 de Julio 448.

### Feluquerías

Felquería Sanducera, Buenos Aires 213.

Felquería calle Paysandú 107 b.

Felquería Nacional, 6 esq. avenida Pérez Castellanos.

Felquería Oriental, 25 de Mayo 131.

Felquería Fashionable, 25 de Mayo 168 esquina Folta.

Felquería del Siglo XIX de B. Soler, 25 de Mayo 210.

Felquería Randoo y Calmet, 25 de Mayo 214.

Felquería calle Paysandú 107 b.

Felquería Central, 25 de Mayo 249.

Felquería Helvética, Sarandi 108 a.

Felquería La Americana, Sarandi 108 c.

Felquería Americana, Sarandi 230.

Felquería Jockey Club, Sarandi.

Felquería Central, 25 de Mayo 249.

Felquería 18 de Julio 5.

Felquería de Londres, 18 de Julio 27.

Felquería Española, 18 de Julio 63.

Felquería del 18 de Julio, 18 de Julio 46.

Felquería y sombrería, 18 de Julio 76.

Felquería al pelo de oro, 18 de Julio 107.

Felquería Fin del Siglo, 18 de Julio 165.

Felquería París y Londres, 18 de Julio 225.

Felquería y fabrica de canillas, 18 de Julio 302.

Felquería Norte americana, 18 de Julio 428.

### Cambios y Préstamos

Cambio y préstamos, Buenos Aires esquina Cámaras.

Cambio y préstamos, Buenos Aires 274.

Cambio y préstamos, Buenos Aires 245.

Cambio y préstamos, San José 24.

Casa de cambio, 25 de Mayo esquina Misiones.

Casa de cambio, Sarandi 223.

Casa de cambio, Sarandi 242.

Cambio, 25 de Mayo 18 de Julio 25.

Cambio del Banco Argentino, 18 de Julio 12.

Cambio de Moreau y Uhy, 18 de Julio 60.

Cambio y préstamo, de V. Flandino, 18 de Julio 60.

Cambio de A. Piaggio, 18 de Julio 192.

Cambio de A. Piaggio, 18 de Julio 192.

Cigarrerías y fábricas de Tabaco

Cigarrería So. la Buenos Aires núm. 253.

Cigarrería La Dalia, fábrica Buenos Aires núm. 193.

Manufactura de Tabacos de A. Ferrioli, 18 de Mayo num. 78.

Cigarrería Filipes 25 de Mayo num. 233.

Cigarrería La Glorieta Cubana, 25 de Mayo 252.

Cigarrería Sport, 25 de Mayo, 299 y 18 de Julio 111, 115.

Cigarrería del corcho, Sarandi 217-219.

Cigarrería del Agua, Sarandi 220.

Cigarrería de los 100.000 palets, Sarandi 246.

Cigarrería de J. Velasco, Sarandi 240.

Cigarrería y ropería La ciudad de Torino, Sarandi y Juncal.

Cigarrería de A. Mandarini, 25 de Mayo 184.

Litografías y Tipografías

Tipografía de Julian Plas, Buenos Aires 142.

Tipografía Filipes, 25 de Mayo 233.

Tipografía La Glorieta Cubana, 25 de Mayo 252.

Tipografía Sport, 25 de Mayo 299 y 18 de Julio 111, 115.

Tipografía Ceruzinhos, 25 de Mayo 270.

Tipografía de A. Pouyol, 25 de Mayo 272.

Tipografía de G. Mariari, 25 de Mayo 255.

Tipografía Casa del Profeta, 25 de Mayo 291.

## ALMANAQUE

Hoy miércoles 12—Santa Eulalia virgen y mártir.

## EL SUD-AMERICANO

MONTEVIDEU, FEbrero 12 de 1895

## MALOS ESPECTACULOS

## LA DOLORES

Tenemos que confesar que en ambos públicos del Plaza no se notando una completa decadencia degustos por la literatura teatral; de algunos "pocos años" a parte han invadido América Compañías mediocres trayendo a nuestros primeros teatros obras compuestas en España para los teatros de los barrios bajos de Madrid, y para públicos de la Plaza de la Cebada y de la Virgen de la Paloma, que jamás se representan en el Teatro Real de Madrid ni en el de La Comedia.

Vemos en todas las zarzuelas por escenas, (apartado para las zarzuelas de Madrid), sublimes y postizas a la chula, sencilla, la mujer domada la vida—y nuestro público, distinguido, con un candor que no se explica, irá a llorar su dinero y a aplaudir a malos cómicos de obras dignas solo, del Barrio de Lavapiés!

La Verónica de la Paloma, que con razón censuró Daniel Muñoz es un baile de Madrid de lo peor del Pueblo, algo nacido que los bailes de las fiestas de los Españoles, ó vanos entre nosotros—siguiendo por este corde, siempre entera culmina de pecado, han sido todas las zarzuelas, por secreciones, que las actuales compañías nos están exhibiendo como demostración de la última literatura teatral Española.

Ahora nos viene, con bumbo y platillo, Las Dolores!

Los Dolores, es ni más ni menos que el apoteosis de una dama y de econas, que están proscritas de nuestro diccionario. En buena hora, gaseo horroreado trabajado, el pan da cada dia, esas compañías que nos dan zarzuelas de y de noche hasta las 2 de la mañana; pero, basta ya de chulas, groseras y baile pueblito la Zarzuela Española tiene obras morales, dignas de su ilustrada literatura que son las que nos deben exhibir, y nuestra sociedad distinguida no debe concienciar a especiales escritos para los chulos de Madrid, porque es compararnos á ellas.

Buenos, que no nos tomen por el público del barrio de la Paloma, pues entre aquellas gentes, hasta la Virgen la llaman "La Palomas".

El teatro debe ser la escuela de la moral, de la cultura, del patriotsimo, y el teatro infunde poderosamente, como la lectura encierra, en la educación y el gusto de los pueblos.

Quisiera que un público tan distinguido como el nuestro, con espectáculos de día y de noche, da tan mal gusto... Si esa gente del Barrio de la Paloma, cuando viene aquí, se visto de otro modo, habla de otro modo y jamás va al teatro.

¡Qué vamos a aprender nosotros!

## Liquidación del Banco Nacional

(Conclusion)

## CAPITULO III

## DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS SIMPLES

Art. 12. Los acreedores simples del Banco Nacional tendrán derecho a convertir sus créditos respectivos, por su valor escrito y sin bonificación de nin-

gun genero, en títulos de la deuda denominada "Deuda Liquidadora" á que se refiere el artículo anterior.

Art. 13. La conversión de estos créditos se verificará luego de cumplido lo dispuesto en el Art. 5º y dentro de los mismos términos de que huble el Art. 16, con excepción del certificado que se refiere al Art. 16.

Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, podrán negociarlo al disipatio en el artículo 16, pero no les será permitido ejercer el derecho que allí se les acuerda sino después de cumplido totalmente la Deuda de Liquidación.

Art. 14. Las dependencias del Estado de orden secundario y las Comisiones Departamentales de Obras Públicas de Oeste-Largo, Flores, Durazno, Salto, Paysandú y Treinta y Tres, podrán darles a los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 15. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 16. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 17. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 18. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 19. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 20. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 21. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 22. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 23. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 24. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 25. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 26. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 27. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 28. Los acreedores simples que no acierten esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 29. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 30. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 31. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 32. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 33. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 34. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 35. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 36. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 37. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 38. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 39. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 40. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 41. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 42. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 43. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 44. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 45. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 46. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 47. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 48. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 49. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 50. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 51. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 52. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 53. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de 100 pesos el valor de los créditos, la cantidad que exceda de 100 pesos se deducirá de dichos certificados la parte de las sumas que hayan recibido los citados Departamentos, con destino á órdenes públicas, desde la suspensión de pagos del Banco Nacional hasta el 1º de Septiembre de 1893.

Art. 54. Los acreedores simples que no acieren esta forma de pago, en la medida en que no exceda de

## COCHERIA

— DE —  
Federico Donnelly y Ca.

Alzaíbar 40, Río Negro esquina Colonia y Agraciada 755

MONTEVIDEO

Teléfono La Cooperativa 141 y 49—Teléfono La Uruguaya 61-860 y 1520

ANTIGUA PINTURERIA GALLI  
— DE —  
QUIRICO CEPELLI

Casa especial en cuadros de toda clase—Oleografias, Grabados, Acuarelas últimas novedades—Pinturas de todas las Artes—Pinceles, Molduras, Vidrios, Barnices—Varrido surtido completo para espejos, útiles para dibujo—Artículos de antasia.

La casa tiene talleres propios para azogar lamas de espejo, fábrica de vidrios mate-

lina. Se graban y biselan lamas.

Calle 25 de Mayo 324 y 326

## PELUQUERIA 18 DE JULIO

— DE —  
GENARO PUGLIA  
46-CALLE 18 DE JULIO 46

MONTEVIDEO

Surtido general de artículos para hombres. Perfumerías finas. Se hace toda clase de trabajo en cabello.

## PELUQUERIA ARTISTICA

95—Calle San José 95

En este establecimiento, especial para todo trabajo de cabello, se hace permanentemente un grande y variado surtido de trenzas de todos colores y dimensiones, cierquillos de varias formas hechos al crochet, infinidad de rizos, pelucas y medianas pelucas para señoras y caballeros, casquetes y personas calvas, retratos y paisajes de cabello, aderezos, anillos, cadenas y todo lo concerniente al ramo.

## HERRERIA NUEVA

Fábrica de cocinas económicas  
CALLE 25 DE AGOSTO NÚMERO 222

Se hace toda clase de trabajos para la marina como también terrestre.

PRONTITUD Y ESMERO

## J. GIUSTINIAN

Agente general de todos los diarios de la República Argentina y de El Sud Americano, de Montevideo.  
Maipú 540 (Buenos Aires).

## ZAPATERIA "LA CRIOLLA"

— DE —  
MATEO DONATO  
Calle Zabala 126  
SALON DE LUSTRAR CALZADOS  
Especialidad en calzados finos y de medida.  
PRONTITUD Y ESMERO  
perm.

## ALMACEN DE SAN FELIPE

— DE —  
ANDRES REY Y COMP  
Calle 25 de Mayo, 164 y 166  
Esq. Solis, 73

Gran surtido de vinos y licores finos. Conservas españolas, francesas e italianas. Chocolate Astorga y otras marcas. Comestibles en general, precios in igual.—MONTEVIDEO.

## PANADERIA DEL PUERTO

A vapor  
DE  
Ramon Iglesias  
Calle Piedras números del 35 al 45  
(FRENTE AL MERCADO DEL PUERTO)

Especialidad en pan de todas clases de mañana y tarde. Galleta especial para las familias de la marina. Depósito permanente de harinas de todas marcas de Buenos Aires y del país, así como fioces por mayor y menor.

Se atiende cualquier pedido del ramo con puntualidad y esmero.

TELEFONO LA URUGUAYA, N.º 235  
Montevideo

## Terrenos

El que tenga 10 ó 20 cuadras de frente nos próximo á la capital y quiera hacer un buen negocio, pase por la imprenta.

## GRAN FABRICA

DE  
CIGARROS Y CIGARRILLOS  
LOS MAS POPULARES  
Se venden en todas partes

## ATENCION !

28 AÑOS DE ÉXITO  
TIENENLas píldoras del Dr. ALILERI  
INFALIBLES

para las enfermedades del estómago, hígado, intestinos.

PRECIO: 50 centésimos el frasco  
Unico depositario:

## Mensajerias Fluviales

DEL PLATA

Carrera del Uruguay

Desde esta fecha y hasta nuevo aviso los vapores de esta Empresa, tendrán el siguiente itinerario:

Vapor paquete nacional

Montevideo

Saldrá todos los LUNES.

El vapor paquete nacional

Labrador

todos los MARTES.

Vapor paquete nacional

Triton

Saldrá todos los MIERCOLES.

Vapor paquete nacional

Helios

Saldrá todos los SABADOS.

Haciendo escalas en Buenos Aires, Palmira, Dolores, Fray Bentos, Gualeguaychú, Uruguay, Paysandú, Villa Colón, Guaviyú, Concordia y Salto.

Nota—El vapor "Labrador" toca además en la Colonia y Nuevo Berlín.

AGENCIA 173-PIEDRAS-173

## PELUQUERIA DEL PUEBLO

DE AGUSTIN DI PIETRO

Especialidad en el servicio y en artículos de Perfumería

109a—CALLE ZABALA—109a MONTEVIDEO

Montevideo

Gran Almacen y Baratillo

CORREO

CASA DE COMIDA Y CANCHAS DE BOCHAS

DE JOSE CUNE

GRAN SURTIDO DE FERRETERIA

SE RECIBEN PENSIONISTAS

Calle Agraciada 930, 935, 937, esq.

Mosquitos

Especialidad en comestibles y bebidas

Se lleva á domicilio—Precios módicos

PASO DEL MOLINO

## Floreria

del JARDIN de ITALIA

DE JUAN DITTORE

174—Calle 25 de Mayo—174

(Entre Solis y Zabala)

Se encarga de adornar salones y banquetes, precios muy módicos.

MONTEVIDEO

## ZAPATERIA DEL 92

— DE —

NICOLAS CLINGO

Perfección en zapatos de señora, niño, niña, bebé, etc.

Composturas de señora, niño, bebé, etc.

Precios módicos.

Previene á su numerosa clientela que ha trasladado su casa á la calle Paysandú número 178a, esquina Río Negro.

B MITRE Y VEDIA

Traductor Público Y Comisionista

San Martín 390 BUENOS AIRES

## RESTAURANT DEL CORREO

RECENTEMENTE RENOVADO Y AMPLIADO

— DE —

## Morandi Hermanos

En este acreditado establecimiento se admiten pensionistas y se llevan viandas á domicilio como también se reciben órdenes para banquetes, luchas, etc., etc., contando con elementos poderosos para el desempeño de cualquier pedido que se le haga.

Almuerzo \$ 0.50—Comida \$ 0.50

## ESPECIALIDAD EN VINO DE CHIANTI

231 -- Calle Sarandí -- 231

MONTEVIDEO

## GRAN CASA DE COMPAÑIA Y VENTA

— DK —

## Ramon Sanjurjo

Se compra toda clase de ropa tanto nueva como usada, libios, armas, artículos de fantasía y muebles de todas clases nuevos y usados.

La casa cuenta con un buen surtido permanente de muebles para la venta y artículos en general.

Calle Soriano números 11 y 15

## Terapéutica Sugestiva

## JUAN ESPINOSA

Con la dirección de algunos reputados médicos de esta ciudad, se ocupa de la SUGESTIÓN HIPNOTICA, para conseguir por medio de ella la curación de las enfermedades nerviosas.

Domicilio: Calle Maldonado num. 526

EL YANKEE  
ASTRERIA

99—Calle Treinta Tres-99

Especialidad en paños y casimires franceses e ingleses

## Precios sin competencia

Esta casa recién fundada recibe sus paños y casimires directamente de las fábricas sin intervención de comisionistas ni casas de comercio, ofreciendo de esa modo ventajas de consideración á sus clientes.

DEBE USTED VISITAR EL ESTABLECIMIENTO ANTES DE MANDAR CONFECCIONAR

ROPA EN OTRAS CASAS

SE VENDE

El almacén de La Estrella del Norte

— Calle Colonia num. 415.

SE VENDE

## RESTAURANT AMERICA

Del Paso del Molino

D: JOSE GOYETCHE Y C. a

10—CONTINUACION AGRACIADA-12

(Antigua casa de José Antonio)

Se expenden comidas y bebidas de primera calidad; magníficas pizarras anunciables y espacio y comoda caballeriza. Esmero, prontitud—precios modicos—Montevideo (Paso del Molino).

NOTA—La casa tiene establecido un servicio diario de Bréack á la Tablada y alquila caballos á sus clientes.—Teléfono: La Cooperativa, 1512.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.

19 s.-v. 5 oct.

SE VENDE

Un depósito de fierre.—Tratar calle Santa Fe num. 67. Arroyo Seco.